

Informe del seguimiento a las observaciones emitidas a los Sujetos Obligados

Por medio de la presente se informa que con fundamento en el artículo 133, fracción I, apartado A, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el periodo reportado no se detenta información, ello; en atención a que esta Dirección no cuenta con facultades para el llenado de dicho formato.

En este sentido, es importante precisar que la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuanto al cumplimiento de resoluciones cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones derivadas de la interposición de los medios de defensa y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable; así como informar trimestralmente de ello a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, por conducto de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente;
- b) Elaborar los acuerdos de trámite, así como de cumplimiento o incumplimiento, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y procedimientos que se sometan al Pleno;
- c) Registrar y dar seguimiento a la vista a los órganos de control de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento a las resoluciones derivadas de los medios de defensa que interpongan los particulares y de los procedimientos en materia de acceso a la información y de protección de datos personales en los términos de las disposiciones normativas aplicables en el ámbito de su competencia;
- d) Iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con el carácter de servidores públicos ni sean partidos políticos, informando al Pleno de ello;

- e) Evaluar el cumplimiento de las resoluciones de los medios de impugnación y, en su caso, iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente por persistir el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno, informando al órgano colegiado del ello;
- f) Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Las demás que se deriven del presente Reglamento, de aquellas disposiciones legales y administrativas aplicables, así como, las que dispongan el Pleno de Instituto.

En este orden de ideas, se puede advertir que la Dirección de Asuntos Jurídicos respecto al cumplimiento de resoluciones, no genera, ni detenta la información respecto a dicho formato, toda vez que no cuenta con facultades para dar seguimiento a las observaciones emitidas a los Sujetos Obligados, lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción XII, XIII y XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.